



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANAPOIMA, CUND.

Anapoima Cundinamarca; Agosto Veintitres (23) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Prueba Anticipada No.2021-006.

Por reunir los requisitos de ley, se Admite la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba anticipada que mediante apoderado Judicial solicita el señor JESUS FLOREZ.

En consecuencia; cítese a señor RICARDO GARCIA BERNAL, para que comparezca ante este Despacho Judicial, el día 15 a la hora de las 9:30 PM del mes de Septiembre del año en curso, y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en forma Verbal y/o en sobre cerrado le formulará la parte interesada. De este auto se le notificará personalmente. (Art. 291 y 292 del C.G.P y Decreto 806 de 2020).

La inasistencia injustificada a esta diligencia, le acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el C.G.P.

El Dr. ALFONSO VILLALOBOS, identificado con la C.C. No.19.217.529 y T.P.No.145.726 del C.S.J, actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Estad.

24 AGO 2021